



H. Congreso del Estado de Tabasco

Asunto: Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que remita al Poder Legislativo del Estado de Tabasco la iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2016 a efectos de autorizar las partidas necesarias para adquirir las pólizas de seguro necesarias a efecto de asegurar las diversas especies animales propiedad del Gobierno del Estado radicadas en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza YUMKA.

Villahermosa, Tabasco, 06 de julio de 2016

C. PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción II, y 36, fracciones I y XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, por su amable conducto, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de esta Soberanía, un Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que remita al Poder Legislativo del Estado de Tabasco la iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2016 a efectos de autorizar las partidas necesarias para adquirir las pólizas de seguro necesarias a efecto de asegurar las diversas especies animales propiedad del Gobierno del Estado radicadas en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza YUMKA; y



H. Congreso del Estado de Tabasco

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó en el año 2015, el Presupuesto General de Egresos remitido en ese mismo ejercicio fiscal por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que estará vigente para el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Por otra parte, como ha sido de dominio público y ampliamente discutido en esta Cámara de Diputados a raíz de las denuncias que presentó el Partido Verde Ecologista de México, el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka" se encuentra pasando por una situación de desastre que ha llevado a la muerte de aproximadamente 116 animales en lo que va de la presenta administración gubernamental.

TERCERO.- Los hechos antes señalados, como también fue informado, tuvo como consecuencia reciente y más visible, la destitución de su otrora Directora M.V.Z. Christel Pérez Arévalo, designando en su lugar el Gobernador del Estado a la M.C. Alinka Vanessa Olea y Wagner, a quien desde aquí se le desea el mejor de los éxitos en su nuevo encargo, pues ello redundará en beneficio de los tabasqueños.

CUARTO.- En ese sentido, siendo consientes que las responsabilidades de la nueva Dirección del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka" no se podrán asumir sino es con el apoyo de todas los sectores públicos del Estado, es responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México advertir que derivado de diversas solicitudes de acceso a la información realizadas por el suscrito, se obtuvieron diversos documentos públicos *—los cuales de adjuntan al presente punto de acuerdo—* en los cuales la propia administración del denominado "Yumka" me informó que desde el año 2013 y hasta el presente año 2016, dicha entidad desconcentrada de la hoy denominada Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente no cuenta con póliza de seguro alguna o documentos de naturaleza análoga, según sea el caso, por conducto de las cuales se tengan aseguradas las especies animales que se encuentra en resguardo de dicha entidad pública.



H. Congreso del Estado de Tabasco

QUINTO.- Lo anterior, por sí mismo resalta que las especies animales que perdieron la vida entre el año 2013 al 2016 no podrán ser reemplazadas sino es, en parte, mediante erogaciones especiales que realice el Poder Ejecutivo, claro está, con cargo al Presupuesto de Egresos. Situación la antes expuesta cuyo impacto financiero pudo ser evitado de contar con pólizas de seguro contratadas para tales efecto, y las cuales, como aquí se comprueba, no fueron adquiridas.

SEXTO.- Por si fuera poco, las documentales públicas que aquí se aportan, indican con toda claridad, que no se cuenta con los seguros necesarios para proteger la propiedad de las especies en resguardo del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka", porque el Poder Ejecutivo del Estado no asignó en los Presupuestos de Egresos 2013, 2014, 2015 y 2016 las partidas necesarias para la adquisición de los respectivos seguros.

SÉPTIMO.- En relación a lo anterior, me permito transcribir aquí la parte medular de señalado en los oficios CICN/DA/210/2016, CICN/DA/211/2016, CICN/DA/212/2016, y CICN/DA/213/2016 en los que se señala que no existen pólizas de seguro o similares de los animales que resguarda el YUMKÁ ya que en los presupuestos anuales 2013, 2014, 2015 y 2016, no se asignaron partidas que cubran con dicho gasto.

OCTAVO.- Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que a la brevedad posible se adquieran, o se valore de inmediato la adquisición de los seguros antes referidos, puesto que el ritmo de muertes en los animales que resguarda el YUMKÁ hace necesario contar con alguna herramienta financiera que permita recuperar la inversión de patrimonio público que allí se mantiene, evitando con ello, mayores gastos a la administración pública.

NOVENO.- En ese sentido, debemos señalar que conforme al artículo 51, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, al Gobernador del Estado le corresponde el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado. De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala básicamente que la Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Congreso un proyecto de Ley o



H. Congreso del Estado de Tabasco

Decreto;

DÉCIMO.- Por otra parte, los artículos 7 y 13, de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público dispone normas que permiten concluir expresamente las facultades necesarias para alcanzar la propuesta que aquí se hace. Para mejor entendimiento se reproduce aquí el contenido de las normas en comentario:

“Artículo 7.- Cada entidad a que se refiere esta Ley, deberá planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público con perspectiva y Transversalidad de género. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado podrá efectuar las modificaciones y adecuaciones que con respecto de la programación del gasto social deban incorporarse a los presupuestos de sus entidades”.

“Artículo 13.- El gasto público estatal se basará en los presupuestos, tanto de ingresos como de egresos, que se formulen con apoyo en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Financiero del Estado. El Presupuesto de Egresos deberá señalar los programas, proyectos, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y, se elaborarán por año de calendario, basados en costos estimados y, podrá modificarse mensualmente de acuerdo al movimiento que sufra el ingreso del Estado”.

ÚNDECIMO.- Por tanto, es de explorado derecho que la iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, como acontece en el caso que motiva este punto de acuerdo, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, no encontrándose disposición alguna en contrario que limite o impida dicha facultad al Gobernador del Estado de Tabasco, y siendo, que a éste le corresponde como facultad exclusiva la elaboración y formulación de dicha iniciativa de Decreto, resulta obvio que cuenta con todas las facultades extensivas para solicitar al Poder Legislativo, la modificación del referido Decreto, no



H. Congreso del Estado de Tabasco

obstante, se trate del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual forma, para mejor ilustrar lo aquí propuesto, se presentan las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales, de forma indubitable, sustentan la interpretación que aquí se expresa, siendo éstas del tenor siguiente:

LEYES FISCALES. PUEDEN EXPEDIRSE, REFORMARSE O DEROGARSE DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO. Si bien es cierto que la Ley de Ingresos tiene vigencia anual, porque, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre o, excepcionalmente, el 15 de diciembre una iniciativa de ley en la que se especifiquen las contribuciones que habrán de recaudarse el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos, y si bien la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como cámara de origen, no existe prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley fiscal. Por el contrario, la posibilidad jurídica de expedir, reformar o derogar las leyes fiscales se infiere, por una parte, de que es facultad del Congreso de la Unión hacerlo, sin que exista prohibición de ello y, por otra, de lo dispuesto por el artículo 126 constitucional de que no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, lo que implica necesariamente, la modificación legal correspondiente que permita fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por consiguiente, no existe impedimento constitucional alguno para que el Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, en cualquier tiempo, expida, reforme o derogue disposiciones en materia



H. Congreso del Estado de Tabasco

tributaria. El Tribunal Pleno en su Sesión Privada celebrada el martes treinta y uno de marzo próximo pasado, por unanimidad de dieciséis votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, José Antonio Llanos Duarte, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez e Ignacio Magaña Cárdenas: aprobó, con el número 14/92, la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. Ausentes: José Trinidad Lanz Cárdenas, Noé Castañón León, Santiago Rodríguez Roldán y Mariano Azuela Güitrón. México, D. F. a 3 de abril de 1992. Octava Época Registro: 205681. Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 52, Abril de 1992, Materia(s): Administrativa, Tesis: P./J. 14/92, Página: 10

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y



H. Congreso del Estado de Tabasco

adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. **Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once. Época: Novena Época, Registro: 162318, Instancia: PRIMERA SALA, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXXIII, Abril de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 32/2011, Pag. 228, [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011; Pág. 228.**



H. Congreso del Estado de Tabasco

HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos. **PLENO. Época: Novena Época, Registro: 173923, Instancia: PLENO, TipoTesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIV, Noviembre de 2006, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 120/2006, Pag. 880, [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Noviembre de 2006; Pág. 880. El Tribunal Pleno, el dieciséis de octubre en curso, aprobó, con el número 120/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.**



H. Congreso del Estado de Tabasco

Por todo lo expuesto, se procede a emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que previo estudio y análisis remita al Poder Legislativo del Estado de Tabasco la iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2016 a efectos de autorizar las partidas necesarias para adquirir las pólizas de seguro necesarias a efecto de asegurar las diversas especies animales propiedad del Gobierno del Estado radicadas en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza YUMKA.

TRANSITORIO

Artículo Único. Se instruye al Secretario General, realice los trámites necesarios, para llevar a cabo el cumplimiento del presente acuerdo en su caso.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Madrazo", written over the printed name.

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS